RESOLUCIÓN No. 275 DEL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 136 DEL 5 DE MAYO DE 2026, EN LO RELACIONADO CON LA CLASIFICACIÓN DEL RÉGIMEN APLICABLE AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA – SARLAFT, EN LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A."

El Gerente General de la TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, el Decreto 1083 de 2015, la Resolución 2328 del 6 de marzo de 2025, modificada por las Resoluciones 16615 del 5 de noviembre de 2025 y 4607 del 9 de abril de 2026 de la Superintendencia de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 136 del 5 de mayo de 2026, la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. dispuso la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SARLAFT, y la adopción de las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento.

Que la Superintendencia de Transporte, mediante Resolución No. 2328 del 6 de marzo de 2025, modificó el Capítulo 6 del Título V de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, estableciendo las disposiciones para la implementación del SARLAFT en los sujetos sometidos a su inspección, vigilancia y control.

Que posteriormente, mediante Resolución No. 4607 del 9 de abril de 2026, la Superintendencia de Transporte modificó nuevamente las disposiciones del citado capítulo, incorporando criterios de proporcionalidad regulatoria para determinar la aplicación del SARLAFT o del Régimen de Medidas Simplificadas – RMS, de acuerdo con los ingresos totales de la vigencia anterior de cada sujeto obligado.

Que de conformidad con el artículo 5.6.4 del Capítulo 6 del Título V de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, modificado por la Resolución No. 4607 de 2026, deberán implementar el SARLAFT los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control que hayan obtenido ingresos totales iguales o superiores a

RESOLUCIÓN No. 275 DEL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2026

CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS SEIS COMA CINCUENTA (142.206,50) Unidades de Valor Básico – UVB, con corte al 31 de diciembre del 2025.

Que, por su parte, el Régimen de Medidas Simplificadas – RMS está previsto para aquellos sujetos vigilados cuyos ingresos totales se encuentren por debajo del umbral establecido en la citada regulación, conforme a los artículos 5.6.15 y siguientes de la Circular Única de Infraestructura y Transporte.

Que para determinar el régimen aplicable a la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. se realizó la correspondiente verificación de los ingresos totales obtenidos durante la vigencia fiscal 2025, con corte al 31 de diciembre de dicho año, tomando como referencia la información financiera y contable de la entidad y así lo certificó el Ordenador del Gasto.

Que, como resultado de dicha verificación, se estableció que los ingresos totales de la Terminal durante la vigencia 2025 superaron el umbral de 142.206,50 UVB previsto en el artículo 5.6.4 de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, modificado por la Resolución No. 4607 de 2026.

Que, en consecuencia, atendiendo al criterio de clasificación establecido por la Superintendencia de Transporte, la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. se encuentra obligada a implementar y mantener el SARLAFT PLENO, por cuanto sus ingresos totales correspondientes a la vigencia fiscal 2025 superan el umbral normativo señalado, sin que le resulte aplicable el Régimen de Medidas Simplificadas – RMS.

Que resulta necesario precisar expresamente esta clasificación, con el propósito de garantizar la correcta interpretación y aplicación de la Resolución No. 136 del 5 de mayo de 2026, así como asegurar la coherencia entre sus disposiciones, las obligaciones institucionales y las exigencias regulatorias impartidas por la Superintendencia de Transporte.

Que, al revisar el contenido de la Resolución No. 136 de 2026, se identificó que algunos apartes de sus artículos 5 y 6 hacen referencia al Régimen de Medidas Simplificadas, pese a que la clasificación de la Terminal, determinada en sus considerandos, corresponde al SARLAFT pleno. Por lo anterior, se hace necesario aclarar y ajustar dichas referencias para evitar interpretaciones contrarias al régimen aplicable a la entidad.

RESOLUCIÓN No. 275 DEL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2026

Que la presente resolución tiene por objeto precisar el alcance de la Resolución No. 136 de 2026 y armonizar sus disposiciones con la clasificación normativa correspondiente, sin afectar la validez de las actuaciones y decisiones adoptadas en virtud de aquella.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ***Aclaración Del Régimen Aplicable.*** Aclarar que la TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., de conformidad con los ingresos totales obtenidos durante la vigencia fiscal 2025, con corte al 31 de diciembre de dicho año, se encuentra clasificada y obligada a implementar el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA – SARLAFT PLENO, de conformidad con el umbral establecido en el artículo 5.6.4 del Capítulo 6 del Título V de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, modificado por la Resolución No. 4607 del 9 de abril de 2026.

PARÁGRAFO. La clasificación aquí establecida obedece a que los ingresos totales de la Terminal durante la vigencia 2025 superaron el umbral de 142.206,50 UVB. En consecuencia, no le resulta aplicable el Régimen de Medidas Simplificadas – RMS previsto en los artículos 5.6.15 y siguientes de la Circular Única de Infraestructura y Transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO. ***Aclaración Y Modificación Del Artículo Quinto De La Resolución No. 136 De 2026***. Aclarar y modificar parcialmente el artículo quinto de la Resolución No. 136 del 5 de mayo de 2026, en el sentido de establecer que todas las funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento principal y suplente deberán desarrollarse en el marco del SARLAFT PLENO, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución No. 2328 de 2025, modificada por las Resoluciones Nos. 16615 de 2025 y 4607 de 2026, y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

En consecuencia, las referencias al Régimen de Medidas Simplificadas contenidas en dicho artículo se entenderán sustituidas por las correspondientes al SARLAFT pleno.

ARTÍCULO TERCERO. ***Alcance De Las Funciones Y Obligaciones Del Oficial De Cumplimiento***. Precisar que el Oficial de Cumplimiento principal y suplente

RESOLUCIÓN No. 275 DEL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2026

cumplirán sus funciones atendiendo la totalidad de las obligaciones y exigencias previstas para el SARLAFT pleno, incluyendo, entre otras:

a) Liderar, administrar y hacer seguimiento a la implementación y funcionamiento del SARLAFT.

b) Identificar, evaluar, controlar y monitorear los riesgos asociados al lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – LA/FT/FP.

c) Velar por la aplicación de los procedimientos de conocimiento y debida diligencia de las contrapartes, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

d) Verificar la ejecución de los controles y mecanismos de prevención, detección y mitigación de los riesgos LA/FT/FP.

e) Gestionar los reportes internos y externos que correspondan, incluyendo los reportes de operaciones sospechosas – ROS ante la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, a través del sistema dispuesto para tal fin.

f) Presentar los informes correspondientes a la Gerencia General y a la Junta Directiva, de conformidad con las disposiciones regulatorias.

g) Promover la capacitación, divulgación y fortalecimiento de la cultura institucional de prevención de riesgos LA/FT/FP.

h) Las demás funciones y responsabilidades establecidas en la regulación vigente para los Oficiales de Cumplimiento de sujetos obligados al SARLAFT pleno.

ARTÍCULO CUARTO. ***Aclaración Del Artículo Sexto De La Resolución No. 136 De 2026***. Precisar que los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos para el Oficial de Cumplimiento principal y suplente deberán interpretarse y aplicarse en concordancia con el perfil exigido para los responsables del SARLAFT pleno, conforme al artículo 5.6.9 del Capítulo 6 del Título V de la Circular Única de Infraestructura y Transporte y sus modificaciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. ***Alcance.*** Establecer que todas las dependencias, funcionarios, trabajadores, contratistas y demás responsables de procesos de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. deberán dar cumplimiento a las políticas, procedimientos, controles y demás disposiciones institucionales adoptadas para la implementación y funcionamiento del SARLAFT pleno, de acuerdo con sus respectivas competencias y responsabilidades.

RESOLUCIÓN No. 275 DEL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2026

ARTÍCULO SEXTO. ***Vigencia de las demás estipulaciones.*** La presente resolución aclara y modifica parcialmente la Resolución No. 136 del 5 de mayo de 2026, específicamente en los aspectos aquí señalados. Las demás disposiciones de dicha resolución que no sean objeto de aclaración o modificación expresa continúan vigentes y conservan plena validez.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el contenido de la presente resolución a los Oficiales de Cumplimiento principal y suplente, a los responsables de las dependencias de la Terminal y a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento. Así mismo, disponer su publicación en la página web institucional ***www.ttbaq.com.co.***

ARTÍCULO OCTAVO. ***Vigencia.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Soledad, a los tres (3) días del mes de noviembre del 2026.

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Gerente
TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.

Proyectó: Tatiana Consuegra. Prof. Universitario de Secretaría General
Revisó: Wilson Consuegra S - Secretario General